



**Sesión: VIGÉSIMA SEGUNDA ORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Fecha: 4 DE JUNIO DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 4 de junio de 2019, reunidos en la Sala número 3 del piso 4, del edificio Sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 31 de mayo del presente, para celebrar la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia, Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016).

2. Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en consonancia con el artículo 64 párrafo cuarto fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016).

3. Lcdo. Carlos Carrera Guerrero.

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.



A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700150319

B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700145519
2. Folio 0002700149119
3. Folio 0002700151519
4. Folio 0002700153219
5. Folio 0002700154119
6. Folio 0002700154319
7. Folio 0002700154519
8. Folio 0002700162919
9. Folio 0002700166019
10. Folios:
0002700106219
0002700106319
0002700106419
0002700106519

C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizarán las versiones públicas de la información.

1. Folio 0002700115319
2. Folio 0002700118119
3. Folio 0002700142719
4. Folio 0002700143619
5. Folio 0002700147219
6. Folio 0002700160819
7. Folio 0002700160919
8. Folio 0002700163919
9. Folio 0002700164019
10. Folio 0002700170319

D. Respuestas a solicitudes de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

1. Folio 0002700157819
2. Folio 0002700160419
3. Folio 0002700167519
4. Folio 0002700173319

III. Cumplimientos a las resoluciones del INAI.

1. Folio 0002700011619, RRA 2345/19

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación del término legal para dar respuesta.



1. Folio 00027000160119
2. Folio 00027000167919
3. Folio 00027000168019
4. Folio 00027000170419
5. Folio 00027000170519
6. Folio 00027000170919
7. Folio 00027000171219

V. Asuntos Generales

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, la y los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, que concierne al análisis de las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, los integrantes tomaron nota de los documentos respectivos.

Acto seguido y, en consecuencia, se toma nota del listado de las respuestas a solicitudes que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité por parte de las áreas de la Secretaría, conforme a lo siguiente:

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700150319

Derivado del análisis de clasificación de reserva propuesta por Unidad de Responsabilidades de PEMEX (UR-PEMEX), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.A.1.ORD.22.19: Modificar la clasificación de reserva invocada por la UR-PEMEX, respecto al expediente número **PTRI-S-005/2017**, a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 110 fracción IX de la LFTAIP, atendiendo al estado que guarda la misma subsistiendo las causales que le dieron origen, por un periodo de 2 años.

Se **INSTRUYE** a la UR-PEMEX a robustecer la prueba de daño, en virtud de que la documental solicitada, es parte fundamental en el proceso de substanciación del expediente en comento, con fundamento en el artículo 110 fracción IX de la LFTAIP.

Recomendar a la UR-PEMEX que atienda los precedentes del Comité de Transparencia, en virtud de que, en su Décima Sesión Ordinaria, efectuada el pasado 12 de marzo, en la solicitud de información con número de folio 0002700055819, se ordenó la modificación del fundamento legal de la clasificación de reserva en el expediente número **PTRI-S005/2017**.

B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.



B.1. Folio 0002700145519

Derivado del análisis a las respuestas proporcionadas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), la Dirección General de Controversias y Sanciones (DGCSCP); así como a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI) se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.B.1.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad en los términos señalados por las unidades administrativas, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Se **CONFIRMA** a la DGCSCP la clasificación como confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren sub júdice, de conformidad con el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

B.2 Folio 0002700149119

Derivado del análisis de la respuesta proporcionada por la Dirección General de Controversias y Sanciones (DGCSCP), y de la propuesta de clasificación de confidencialidad invocada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC); se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.B.2.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren sub júdice, de conformidad con el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

B.3. Folio 0002700151519

Derivado de la propuesta de clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Responsabilidades (DGRSP), el Órgano Interno de Control del ISSSTE (OIC- ISSSTE) y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI); se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.B.3.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRSP, OIC- ISSSTE y DGDI, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren sub júdice, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.



B.4. Folio 0002700153219

Derivado del análisis a las respuestas proporcionadas por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Yucatán (OIC-HRAEY), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.B.4.ORD.22.19: Se **INSTRUYE** por unanimidad al OIC-HRAEY a que clasifique como confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice*, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP; instrucción que deberá atender ante la DGT, a más tardar el 6 de junio de 2019, a efecto de estar en tiempo y forma de atender la solicitud que nos ocupa.

B.5. Folio 0002700154119

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.B.5.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-ISSSTE, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, procesos, apercibimientos o sanciones emitidas por conductas no adecuadas al trato y atención al derechohabiente por parte de los servidores públicos mencionados, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.6 Folio 0002700154319

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Controversias y Sanciones (DGCSCP) y por la propuesta de confidencialidad invocada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.B.6.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGDI, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice*, de conformidad con el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

B.7 Folio 0002700154519

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI) y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia (CGOVC), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.B.7.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por las unidades administrativas, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de



procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren sub júdice, de conformidad con el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

B.8 Folio 0002700162919

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (OIC-SCT), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.B.8.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SCT, de los datos consistentes en: nombre y cargo del servidor público sancionado, así como los nombres y cargos de los servidores públicos terceros, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **CONFIRMA** la subsistencia de la clasificación de reserva respecto de la descripción de la sanción impuesta, así como la descripción de las irregularidades que motivaron dicha sanción, con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la LFTAIP; por un periodo de 5 años, conforme la siguiente prueba de daño:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.** Dado que se emitió una sentencia en la que se ordenó REVOCAR la que se dictó en el Juicio de Nulidad 16731/17-17-10-9, es que debe protegerse la información que pueda poner en riesgo el derecho a un debido proceso y al principio de presunción de inocencia.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** El hecho de hacer pública una resolución **que no ha causado estado**, cuando la sentencia emitida por la Sala de Conocimiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa debe ser revocada en cumplimiento a la ejecutoria del Recurso de Revisión Fiscal RF.-234/2018 dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, afectaría el derecho humano a un debido proceso, y al principio de presunción de inocencia.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio.** La publicidad de dichos documentos puede afectar el derecho a un debido proceso y al principio de presunción de inocencia, pues la sentencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa debe ser revocada en cumplimiento a la ejecutoria de la autoridad federal por lo que puede ser modificada la determinación original, anulando cualquier efecto a favor o en contra del implicado.

B.9 Folio 0002700166019

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (OIC-SCT), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.B.9.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SCT, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren sub júdice, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.



B.10 Folios 0002700106219, 0002700106319, 0002700106419 y 0002700106519

Derivado de la interposición de los medios de impugnación **RRA 5755/19, RRA 5756/19, RRA 5757/19 y RRA 5758/19**, por los que se actualiza el criterio con el que el OIC-SFP clasificó a las personas morales conforme al artículo 113 fracción I de la LFTAIP; se modifica la clasificación de información a efecto de clasificar las mismas con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

RESOLUCIÓN II.B.10.ORD.22.19: Se **MODIFICA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias presentadas por un particular, de conformidad con el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizarán las versiones públicas de la información.

C.1. Folio 0002700115319 Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Secretaría de BIENESTAR (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.1.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad de los datos señalados por el OIC-BIENESTAR, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-BIENESTAR a que teste como información confidencial la calidad con la que se conducen los investigados en los hechos denunciados, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-BIENESTAR a que realice el índice de datos testados que corresponda. Por lo anterior se aprueba la versión pública de la resolución de los expedientes **2016/SEDESOL/DE223 y 2016/SEDESOL/DE224**, a efecto entregar la información solicitada al particular en copia certificada, por ser la modalidad requerida por el particular, y por haber realizado el pago correspondiente de las mismas.

C.2. Folio 0002700118119 Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Secretaría de BIENESTAR (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.2.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad de los datos señalados por el OIC-BIENESTAR, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-BIENESTAR a que teste como información confidencial la calidad con la que se conducen los investigados en los hechos denunciados, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-BIENESTAR a que realice el índice de datos testados que corresponda. Por lo anterior se aprueba la versión pública de la resolución de los expedientes **2016/SEDESOL/DE223 y 2016/SEDESOL/DE224**, a efecto entregar la información solicitada al particular en copia certificada, por ser la modalidad requerida por el particular, y por haber realizado el pago correspondiente de las mismas.

C.3. Folio 0002700142719 Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN II.C.3.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRMSG, consistentes en: Fecha y datos del Acta de Nacimiento, domicilio, correo electrónico, cuenta bancaria y/o clabe interbancaria y teléfono celular y/o local de particulares con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de la Orden de Trabajo número **O.T. 43-2015 y su respectiva modificación número 09**, a efecto entregar la información solicitada al particular en la modalidad solicitada.

C.4 Folio 0002700143619

Derivado del análisis a la clasificación de reserva y de confidencialidad de los datos invocados por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Cultura (OIC-SC), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.4.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por el OIC-SC, respecto del **expediente S.P. 01/2018**, con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la LFTAIP, por un periodo de 1 año, con excepción de la resolución emitida el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de los datos contenidos en la resolución del **expediente S.P. 01/2018**, señalados por el OIC-SC, consistentes en el nombre del apoderado legal y nombre de particulares o terceros, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-SC a que teste como información confidencial los datos consistentes en el cargo de los terceros, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los datos consistentes en el nombre del presunto responsable (persona moral), número de licitación y número de expediente en CompraNet, a efecto de que se clasifique como información reservada con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-SC a que clasifique como información reservada en términos del artículo 110 fracción XI de la LFTAIP, los datos que obren en los documentos que integran el expediente requerido que den cuenta de los hechos denunciados, la conducta atribuida a la persona moral, el análisis de la responsabilidad, la defensa, la valoración de pruebas, la valoración de la irregularidad y la determinación adoptada por el OIC-SC, así como las diligencias y circunstancias de modo, tiempo y lugar que pudieran identificar a la persona moral sujeta al procedimiento; señalando 1 año como periodo de reserva, de conformidad con la siguiente prueba de daño:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.** En virtud de que el expediente de sanción a proveedor número S.P. 01/2018, fue concluido mediante resolución de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente de resolución el juicio de nulidad 9027/19-17-II-5, tramitado en Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en consecuencia, dicha resolución no ha causado estado, y en ese sentido no posee firmeza jurídica, por lo que su sentido y efectos podrían modificarse; inclusive a favor de la empresa, por lo que la divulgación de la información que se reserva podría afectarla en su reputación y buen nombre.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Dada la importancia y trascendencia de la sanción impuesta a la empresa involucrada, de no reservarse la información se vulneraría el derecho de las partes



a un debido proceso y, en su caso, se podría divulgar información que dañaría la imagen de la empresa en caso de resultar nulas sanciones impuestas por la sentencia que en su momento dicte la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio. En caso de divulgarse la totalidad de la información contenida en esos expedientes, pondría en riesgo los derechos de la empresa y su imagen, máxime que, la negación de la Información en comento no afecta el derecho de terceros; por tanto, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información en cuestión, supera el interés público general de que se difunda.

Se **INSTRUYE** a que realice un nuevo índice de datos testados en virtud de que las notas no coinciden con los datos testados.

C.5 Folio 0002700147219

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad de los datos invocados por el Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (OIC-ISSSTE), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.5.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad de los datos señalados por el OIC-ISSSTE, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-ISSSTE a lo siguiente:

Teste la fecha de defunción del paciente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Teste de manera homogénea la información relacionada con el estado de salud y el parentesco, modificaciones que deberán ser atendidas a más tardar el día de hoy, **4 de junio de 2019, a las 15:00 horas.**

Por lo anterior se aprueba la versión pública de la **resolución del expediente PAR-0240/2014.**

C.6 Folio 0002700160819 Derivado del análisis a la clasificación de reserva invocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.6.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por la DGRMSG, de los datos contenidos en los contratos **DC-CM-002-2013, DC-CM-016-2013, DC-CM-003-2014, DC-CM-010-2014, DC-CM-039-2014, DC-CM-004-2015, DC-CM-011-2016, DC-CM-019-2016, DC-290-2017, DC-284-2018, DC-409-2018, DC-105-2019, y DC-CM-004-2019**, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la LFTAIP, conforme la prueba de daño enviada por el área y por un periodo de 5 años.

C.7 Folio 0002700160919



Derivado del análisis a la clasificación de reserva invocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.7.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por la DGRMSG, de los datos contenidos en los contratos **DC-CM-002-2013, DC-CM-016-2013, DC-CM-003-2014, DC-CM-010-2014, DC-CM-039-2014, DC-CM-004-2015, DC-CM-011-2016, DC-CM-019-2016, DC-290-2017, DC-284-2018, DC-409-2018, DC-105-2019, y DC-CM-004-2019**, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la LFTAIP, conforme la prueba de daño enviada por el área y por un periodo de 5 años.

C.8 Folio 0002700163919

Derivado del análisis a la clasificación de reserva invocada por el Órgano Interno de Control de la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.8.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad de los datos señalados por el OIC-AEFCM, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. Por lo anterior se aprueba la versión pública de la resolución del expediente **R-126/2017**.

C.9 Folio 0002700164019

Derivado del análisis a la clasificación de reserva invocada por el Órgano Interno de Control de la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.9.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad de los datos señalados por el OIC-AEFCM, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. Por lo anterior se aprueba la versión pública de la resolución del expediente **R-126/2017**.

C.10 Folio 0002700170319

Derivado del análisis a la clasificación de reserva invocada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (OIC-SADER), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.C.10.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad respecto a nombre y/o cargo de los denunciantes, folio de la solicitud, con excepción al número de factura, con fundamento en la fracción I artículo 113 de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-SADER a que clasifique como dato confidencial, el nombre del denunciado, denominación o razón social de una persona moral, con fundamento en las fracciones I y III respectivamente, del artículo 113 de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de la **resolución del expediente DE582/2014**.

D. Respuestas a solicitudes de ejercicio de derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición (ARCO) de datos personales.

D.1. Folios 0002700157819, 0002700160419, 0002700167519 y 0002700173319

Derivado del análisis a la respuesta que proporcionó la Dirección General de Transparencia, sobre la solicitud de oposición a los datos personales que presentaron



diversos ciudadanos mediante los folios citados, respecto de la Plataforma de Nómina Transparente, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN II.D.1.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** la improcedencia de los solicitantes mediante los folios **0002700157819**, **0002700160419**, **0002700167519** y **0002700173319** para oponerse a la publicación de sus datos personales en la Plataforma Nómina Transparente, con fundamento en el artículo 55, fracciones III y X de la LGPDPSO.

TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA

III. Cumplimiento a la resolución del INAI.

A.1. RRA 2345/19, folio 0002700011619

Derivado de la resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 2345/19, así como del análisis al marco normativo aplicable al funcionamiento de la Secretaría de la Función Pública (SFP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.1.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRSP, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de procedimientos de responsabilidad administrativa concluidos que se encuentren sub júdice, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación del término legal para dar respuesta.

- A.1 Folio 0002700160119**, solicitada por la DTA para análisis de las respuestas.
- A.2 Folio 0002700167919**, solicitada por la DTA por búsqueda exhaustiva.
- A.3 Folio 0002700168019**, solicitada por el OIC - SUPERISSSTE, por análisis de respuesta.
- A.4 Folio 0002700170419**, solicitada por la DTA para análisis de las respuestas.
- A.5 Folio 0002700170519**, solicitada por falta de respuesta del OIC-CNFE.
- A.6 Folio 0002700170919**, solicitada por la CGOVC por búsqueda exhaustiva.
- A.7 Folio 0002700171219**, solicitada por la CGOVC para análisis de la respuesta.

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP, por lo que se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.ORD.22.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes antes mencionadas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 11:05 horas del día 4 de junio del 2019.



Mtro. Gregorio González Nava
PRESIDENTE

Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
Directora de Adquisiciones
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Lcdo. Carlos Carrera Guerrero
Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité 